



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520180040700
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Asunto	ORDENA EMPLAZAMIENTO

1. Visto el informe Secretarial que antecede (351, del expediente), se observa que una vez agotado el trámite de notificación por aviso a la señora María Edelmira Ramírez Corredor, tercera interesada dentro del proceso, no fue posible concluir el trámite de notificación personal establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, por ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 293 de la misma norma, con el fin de notificar en debida forma a la tercera con interés se procederá a efectuar el trámite a que se refiere el artículo 108 ibidem, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.
2. Así las cosas, y por conducto de una publicación dominical y de amplia circulación como son los diarios “El Espectador” y “El Tiempo”, se emplazará a María Edelmira Ramírez Corredor.
3. Por Secretaría elabórese el edicto requerido para la notificación de la citada persona, el cual será tramitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, quien allegará las constancias a que se refiere el artículo 108 del C.G.P.
4. Por reunir los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor CRISTIAN HERNÁN BURBANO SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.613.442 y tarjeta profesional No. 161.303 del C.S.J. para actuar como apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con el poder allegado a folio 335 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

MAM

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 4 de noviembre del 2020 _____ CAMILO CORTÉS DÍAZ Secretario
--



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001333400520200004700
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HUGO ALBERTO PINEDA OSPINA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – MUNICIPIO DE SIBATÉ
Asunto	INADMITE DEMANDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho inadmitir la demanda presentada por el señor Hugo Alberto Pineda Ospina, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para que dentro del término de los diez (10) días siguiente a la notificación de esta providencia subsane las siguientes falencias:

1. Excluir del acápite de pretensiones la declaratoria de nulidad de la orden de comparendo N° 25740001000018046000 del 14 de mayo de 2018, por cuanto, no corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto que resuelva una situación jurídica, sino que es una citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de la violación o a su discusión en audiencia pública conforme a lo preceptuado en los artículos 136 y siguientes de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*.

2. Indicar las normas violadas y explicar de manera clara el concepto de violación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, definiendo de forma concreta el vicio o defecto del cual adolecen los actos administrativos demandados.

En consecuencia, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **HUGO ALBERTO PINEDA OSPINA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – MUNICIPIO DE SIBATÉ**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda en los términos señalados en la parte motiva, conforme al artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo.

TERCERO: Vencido el término anterior, el expediente ingresará al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

ACA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

*Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes esta providencia,
hoy 4 de noviembre del 2020.*

CAMILO CORTÉS DÍAZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333603720140023100
Medio de Control	REPETICIÓN
Demandante	NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandados	AURA PATRICIA MORENO Y OTROS
Asunto	ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES POR SECRETARIA

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 494, del exp.), se observa que el trámite de notificación del auto admisorio del proceso de la referencia fue notificado a todos los demandados hasta el 21 de febrero de 2020; sin embargo, se advierte que en el desarrollo de la actuación se omitió dar aplicación del parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, en vista de que los demandados propusieron excepciones previas en sus respectivos escritos de contestación. Por lo tanto, en vista de que no se realizó el procedimiento previsto en la citada norma, por secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones propuestas en los escritos de contestación a la parte actora, para que en el término de tres (3) días siguientes, se pronuncie sobre aquellas.

CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

MAM

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia,
hoy 29 de octubre de 2020*

CAMILO CORTÉS DÍAZ
SECRETARIO